

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

Colegio Ave Maria de Peña-roja
Colegios Diocesanos



Reglamento de Régimen Interno

Título preliminar, 2

Título I, 4

1. Comunidad educativa., 4

- 1.1. Capítulo primero: Entidad Titular., 5
- 1.2. Capítulo segundo: Alumnos., 7
- 1.3. Capítulo tercero: Profesores., 11
- 1.4. Capítulo cuarto: Padres., 13
- 1.5. Capítulo quinto: Personal administración y servicios., 15
- 1.6. Capítulo sexto: Otros miembros., 16
- 1.7. Capítulo séptimo: Participación., 16

Título II, 17

2. Acción educativa., 17

Título III, 22

3. Órganos de gobierno y gestión., 22

- 3.1. Capítulo primero: Órganos unipersonales., 22
 - 3.1.1. Sección Primera: El Titular., 22
 - 3.1.2. Sección Segunda: Párroco-Capellán., 23
 - 3.1.3. Sección Tercera: Director Pedagógico., 23
 - 3.1.4. Sección Cuarta: Jefe de estudios., 24
 - 3.1.5. Sección Quinta: Coordinador de Pastoral., 25
 - 3.1.5. Sección Sexta: Administrador., 25
 - 3.1.6. Sección Séptima: Secretario., 26
- 3.2. Capítulo segundo: Órganos colegiados., 27
 - 3.2.1. Sección Primera: Equipo Directivo., 27
 - 3.2.2. Sección Segunda: Consejo Escolar., 28
 - 3.2.3. Sección Tercera: Claustro de profesores., 30

Título IV, 31

4. Órganos de coordinación educativa., 31

- 4.1. Capítulo primero: Órganos unipersonales., 31
 - 4.1.1. Sección Primera: Jefe del Departamento de Orientación., 31
 - 4.1.2. Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o de cursos., 32
 - 4.1.3. Sección Tercera: Jefes de Departamento., 32
 - 4.1.4. Sección Cuarta: Tutor., 33
 - 4.1.5. Sección quinta: El coordinador de la innovación pedagógica (INNOVA)., 35
- 4.2. Capítulo segundo: Órganos colegiados., 36
 - 4.2.1. Sección Primera: Equipo Docente de Ciclo., 36
 - 4.2.2. Sección Segunda: Departamento de Orientación., 36
 - 4.2.3. Sección Tercera: Otros Departamentos., 37

Título V, 38

5. Alteración de la convivencia., 38

Disposiciones adicionales, 45

Disposición derogatoria, 45

Disposiciones finales, 46

ANEXO I, 47

ANEXO II, 49

ANEXO III, 51

Introducción

El Reglamento de Régimen Interno es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa

La revisión del Reglamento de Régimen Interno aprobado en 14 de febrero de 2005, viene establecida por la necesidad de adaptación a la nueva normativa, concretamente a la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) adaptada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Ley 15/2010, de 03 de diciembre de la Generalitat, de autoridad del profesorado.
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar
- Ley 15/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado

Los centros privados concertados comunicarán a la Consellería de Educación la aprobación de su RRI. Para la aprobación del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 57 letra l) de la LODE: Corresponde su aprobación al titular con el informe del Consejo Escolar.

Título preliminar

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio Diocesano "Ave María de Peñya-roja", promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer las normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Artículo 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

Artículo 3. Carácter privado concertado del centro

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE (según disposición final segunda de la LOMCE) y en sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Naturaleza y finalidad del Centro.

1. El centro pertenece a la *Fundación de la C.V. Escuelas del Ave María de Peñarrocha*, (en adelante la Fundación), ubicada en la ciudad de Valencia, con domicilio en la Avenida de Francia, nº 3, nacida a partir de las disposiciones testamentarias de la familia Coltell – Olmos, que establecen el mandato de crear un colegio para la “educación e instrucción católica de los niños pobres de ambos sexos de la partida de Peñarrocha”. Para la consecución de lo cual, participa en la misión evangelizadora de la Iglesia por medio de la educación integral de niños y jóvenes, sirviendo a la Iglesia Particular y compartiendo activamente su responsabilidad apostólica y sus criterios pastorales, para el bien de la sociedad.

2. La Fundación, está calificada como Benéfico – Docente según Orden Ministerial de 07-01-1965 BOE 05-02-1965

3. Son **Documentos básicos de referencia** el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

4. El Centro imparte los niveles educativos autorizados, y ha sido clasificado definitivamente por la Conselleria de Cultura y Educación el 6-05-1992 (DOGV 24-06-1992), teniendo el número de Código 46011612.

5. En fecha de 30 de mayo de 1986, el Centro accedió al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985 y de acuerdo con la Orden 691 de 17 de mayo de 1.986.

6. La inserción efectiva en la realidad sociocultural de la COMUNIDAD VALENCIANA, el compromiso de servicio al pueblo, son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de la escuela.

7. El Colegio se abre a todos los que desean la educación que imparte, rechaza cualquier discriminación, y se ofrece a la sociedad como una comunidad donde todos son aceptados, donde todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados y donde todos los que participan en ella se sienten corresponsables.

Artículo 5. Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, común para todos los Colegios Diocesanos de la Diócesis de Valencia, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

Título I

1. Comunidad educativa.

Artículo 6. Miembros.

1. El Centro se configura como una *Comunidad Educativa* integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la *Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios, y otros colaboradores.*

Artículo 7. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer los documentos básicos de referencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que no sean respetados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 8. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios, y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar los deberes establecidos en las leyes y los documentos básicos de referencia: Carácter Propio, Proyecto Educativo, el presente Reglamento, así como las normas de convivencia, de organización y de funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del titular, del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.

1.1. Capítulo primero: Entidad Titular.

Artículo 9. Derechos.

1. La Entidad Titular del Centro es la Fundación de la Comunidad Valenciana Escuelas del Ave María de Peñarrocha, quien la ha delegado en la Fundación San Vicente Mártir-Colegios Diocesanos.

2. La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo, así como el Plan de acción Tutorial.
- c) Ejercer la dirección global del Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su informe por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, tanto directivos como de coordinación docente, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, de acuerdo con la legislación vigente
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Coordinar las actividades educativo - pastorales del Centro en relación con otros centros con los que esta Entidad comparte los fines.
- o) Cuidar que se conserve y aumente el patrimonio, ante todo el espiritual y cultural. La administración del mismo se hará, respetando la legalidad vigente, según la normativa de la propia Fundación.
- p) Elaborar el plan de convivencia del centro y desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- q) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el Presente Reglamento.
- r) Aprobar el plan anual de formación del profesorado y del personal no docente.

Artículo 10. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el Plan de Acción Tutorial y velar por el cumplimiento de los mismos.

- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Favorecer la participación e integración a la propia misión, de todos los agentes educativos, como se indica en el Art. 31 de este Reglamento.
- e) Impulsar el estilo educativo del centro acompañando al profesorado para garantizar el cumplimiento del carácter propio.
- f) Garantizar a las familias la educación de sus hijos desde el carácter propio del centro.

Artículo 11. Representación.

1. La Entidad Titular, formada por la Junta de Patronos Administradores de la Fundación, designa a la persona que debe representar a la Titularidad en el centro, -en adelante el Titular- y delega en él las funciones propias de la Titularidad en los términos señalados en el artículo 8 del presente reglamento.
2. El Titular, a su vez puede delegar en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de sus funciones.

1.2. Capítulo **segundo**: Alumnos.

Derechos y Deberes de los alumnos²

Los alumnos tienen derecho a:

Artículo 12. A una educación integral.

1.- Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2.- Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

- a) La formación en los valores-virtudes basados en el carácter propio del centro desde una antropología cristiana y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
- b) El desarrollo de las competencias básicas, así como la consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) La educación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores
- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n) La formación del ocio y tiempo libre.
- o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 13. Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre y de acuerdo al procedimiento que se regula en el anexo

5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Artículo 14. Derecho al respeto de las propias convicciones.

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto Educativo del Centro, así como sobre el Carácter Propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 15. Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el trabajo, el esfuerzo, la convivencia, la caridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 16. Derecho de participación

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 17. Derecho de asociación y de reunión

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 18. Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen los siguientes deberes:

Artículo 19. Deber de estudio, de trabajo y de asistencia a clase.

1. El trabajo diario es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario para desarrollar al máximo sus competencias y lograr los objetivos educativos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al trabajo diario de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Seguir las directrices del profesorado para lograr el máximo rendimiento personal en todas sus dimensiones a través del esfuerzo y la superación personal.
- j) Seguir las directrices del tutor y del profesorado respecto a su proceso de enseñanza y aprendizaje realizando en el periodo no escolar las tareas y trabajos que se les encomienden.
- k) Reconocer y respetar la autoridad del profesorado.
- l) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad cumpliendo las normas que el centro determine cuando pudieran llegar tarde sin causa justificada (no entrar hasta la hora del recreo, no entrar en el aula hasta el cambio de clase, permanecer en....)

Artículo 20. Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Artículo 21 bis. Deber de asistir con el adecuado uniforme escolar.

1. Los alumnos y las alumnas deberán asistir al centro con el uniforme escolar reglamentario, siendo este el polo, jersey, sudadera del uniforme, pantalón (largo en Secundaria en los meses establecidos) o falda en las chicas.
2. El calzado sólo podrá ser mocasín o zapato anudado en tonos azules oscuros o negro. La ropa y calzado deportivo se limitará a las sesiones de educación física y para aquellos grupos que los profesores así lo soliciten.
3. El calcetín será azul marino y los leotardos, en el caso de llevar falda las chicas, azul marino o gris.

Artículo 22. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (*redacción dada por LOMCE*) y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

1.3. Capítulo tercero: Profesores³.

Artículo 23. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, su carácter propio y el reglamento de régimen interior.
- h) Tener la presunción de veracidad en los asuntos en materia de disciplina que ocurriesen con otros miembros de la comunidad educativa, especialmente alumnos y familias.
- i) Participar en la línea pedagógica del centro a través del claustro de profesores, los órganos de coordinación docente y los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso y/o de la misma materia o área.

Artículo 24. Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su Carácter Propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Transmitir y fomentar en los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje.
- g) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

- h) Informar a los alumnos y a las alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- i) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos
- j) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y las alumnas e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.
- k) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor o la profesora-tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.
- l) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- m) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.
- n) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- o) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- p) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- q) Atender a padres, tutores legales y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- r) Cumplir las funciones que como profesores tengan encomendadas en la normativa que resulte de aplicación así como según las directrices de la entidad titular.
- s) Acompañar al alumno en su crecimiento para el desarrollo integral de su persona.

Artículo 25. Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular anunciará públicamente según procedimiento que determine (web del colegio, tablón de anuncios...) por un plazo no inferior a 5 días naturales. Asimismo establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

1.4. Capítulo cuarto: Padres.

Artículo 26. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Sentirse acompañados desde el colegio en la educación integral de sus hijos

Especial consideración del derecho a recibir información acerca del proceso socio-educativo de los hijos

En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado se encuentren en una acreditada situación de ruptura familiar, el deber de información a que se refiere este artículo, enunciado como derecho en el apartado d) del presente artículo, se somete a las siguientes reglas:

Si la patria potestad, según sentencia firme, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultados de evaluación) será facilitada tanto al padre como a la madre. Asimismo, ambos podrán solicitar entrevistas con el tutor.

Si la patria potestad correspondiese a uno solo de los progenitores, será éste quien reciba únicamente la información sobre el proceso educativo de su hijo

El resto de información, así: control de asistencia a clase, puntualidad, informes..., se comunicarán al progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia del menor, salvo que el progenitor no custodio lo solicite.

Cualquier petición de información en términos distintos de los que quedan especificados en el presente artículo, solo será atendida en cumplimiento de mandamiento judicial.

Artículo 27. Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Titular, el Director, los Coordinadores o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo el trabajo diario que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras y/o disciplinarias impuestas a sus hijos.
 - Cumplirán las medidas que el centro pueda imponerles por incumplimiento reiterado de sus deberes como padres en lo referente a la relación con el centro
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Colaborar con el centro educativo.
- g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
- h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- i) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el Carácter Propio del Centro.
- j) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar⁴
- k) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Especial consideración sobre la administración de medicamentos

El centro carece de personal sanitario responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno que precise de tratamiento en periodo de su permanencia en clase, le deberá ser suministrado por uno de sus familiares responsables, salvo que se establezca un acuerdo con el centro para lo cual se deberá establecer el correspondiente protocolo de actuación.

Especial consideración sobre la recogida de los menores

Las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos menores de edad en el horario de finalización de las actividades escolares y extraescolares. La demora en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía de Menores.

⁴ Tal y como marca el apartado 21 bis de los "Deberes del alumno"

1.5. Capítulo **quinto**: Personal de administración de servicios⁵.

Artículo 28. Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Ser partícipe de los bienes espirituales y proyectos pastorales de nuestro Carácter Propio.

Artículo 29. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.

Artículo 30. Nombramiento y cese.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

1.6. Capítulo **sexto**: Otros miembros.

Artículo 31. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

1.7. Capítulo **séptimo**: Participación.

Artículo 32. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

La Fundación, de acuerdo con sus objetivos, trabajará por favorecer la participación e integración a la propia misión de todos los agentes educativos, particularmente de los profesores, a través del crecimiento personal en los ámbitos educativo y cristiano.

Título II

2. Acción educativa.

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

- 1.- Carácter Propio
- 2.- Proyecto Educativo de Centro
- 3.- Diseño curricular base y su desarrollo.
- 4.- Plan de Pastoral
- 5.- Plan de Acción Tutorial
- 6.- Plan de Normalización Lingüística y/o Proyecto Lingüístico del Centro.
- 7.- Reglamento de Régimen Interno
- 8.- Programación General Anual
- 9.- Plan de Atención a la diversidad
- 10.- Evaluación
- 11.- Memoria Final de Curso.
- 12.- Plan de Convivencia

Artículo 33. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 34. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión.
 - b) El concepto de persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Artículo 35. Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

Artículo 36. Proyecto Curricular de “Etapa”.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo en la etapa correspondiente, adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director del Centro.

Artículo 37. Programación de Aula.

Los profesores de cada curso en primaria y de los departamentos en secundaria realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Artículo 38. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa podrá participar toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Titular.
4. El centro desarrollará proceso de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 39. Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director pedagógico.

Artículo 40. Plan de Normalización Lingüística y/o Proyecto Lingüístico de Centro.

El Plan de Normalización Lingüística y/o PLC, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Artículo 41. Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrece a la persona en proceso de formación una educación sistemática en las virtudes cristianas y evangélicas, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

La acción tutorial la elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación y la Jefatura de Estudios. Lo aprueba la Entidad Titular.

Artículo 42. Plan de Pastoral.

La finalidad del Plan de Pastoral se concreta en los siguientes objetivos:

- Dar solidez como elemento central de nuestra propuesta educativa a la formación en Identidad y la Pastoral del Centro

- Favorecer la formación integral de los alumnos desde una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo
- Potenciar la identificación del claustro con la misión, visión y valores.
- Propiciar una relación más directa con la parroquia.
- Programar el desarrollo de la competencia espiritual desde la Pastoral de Centro
- Desarrollar la programación Pastoral anual, siguiendo las directrices de la diócesis

El Plan de Pastoral es revisado anualmente por el Departamento de Pastoral del Centro.

Nuestro colegio Ave Maria de Penya-roja, adscrito a la Parroquia de San Juan de la Ribera, debe hacer suyo el Plan Pastoral de la Diócesis y el de nuestra Parroquia, así como las líneas pastorales que cada año se establezcan desde la Fundación.

Artículo 43. Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

Artículo 44. La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Artículo 45. Plan de Convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.
2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiriera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la Comunidad Educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El Director podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

5. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia.

Título III

3. Órganos de gobierno, participación y gestión.

Artículo 46. Órganos de gobierno participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
 2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Secretario y el Administrador.
 3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, los Departamentos y los ciclos.
 4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.
2. Si las circunstancias colegiales así lo aconsejaren, una misma persona podrá desempeñar las funciones correspondientes a varios cargos, oído el Titular y el Equipo Directivo, salvada siempre la normativa legal.

3.1. Capítulo primero: Órganos unipersonales.

3.1.1. Sección Primera: El Titular.

Artículo 47. Competencias.

Son competencias del Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
- f) Orientar y colaborar con el Director en la asignación y organización del trabajo de los diversos componentes de la comunidad escolar.
- g) Nombrar al director y aprobar la propuesta que la dirección haga, de otros miembros del equipo directivo.
- h) Vigilar y animar en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, la vivencia y respeto general de los valores humanos, de tal manera que creen un clima propicio a las propuestas explícitamente evangelizadoras.

Artículo 48. Nombramiento y cese.

El Titular es nombrado y cesado por la Junta de Patronos Administradores de la Fundación.

3.1.2. Sección Segunda: **Párroco-Capellán.**

Artículo 49. Funciones.

El Párroco-Capellán del Centro tendrá como funciones principales:

- El acompañamiento de los alumnos en la dimensión espiritual y en su crecimiento como persona íntegra.
- Coordinar, junto con el responsable de pastoral del centro, las acciones propuestas en el Plan de Pastoral.

3.1.3. Sección Tercera: **Director Pedagógico.**

Artículo 50. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- g) Proponer, para su nombramiento, de acuerdo con el Titular, al Jefe de Estudios, Secretario, Jefes de Departamento, Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- j) Estar en contacto, personalmente y por medio de los coordinadores, con la realidad escolar a través del diálogo con los educadores, la orientación de planes y programaciones y el conocimiento directo del desarrollo de las actividades educativas del aula.
- k) Velar por el cumplimiento de la Programación General Anual.
- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- m) Impulsar la innovación metodológica que sea determinada por la entidad titular.

Artículo 51. Ámbito y nombramiento.

1. El Director es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría de los miembros asistentes del órgano respectivo.
2. La duración del mandato del Director será de 3 años.

Artículo 52. Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por destitución cuando concurren causas justificadas de las que se dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un 1 mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación, de Conformidad con la legislación vigente.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la Entidad Titular.

4. Si las circunstancias colegiales así lo aconsejaren, la Entidad Titular podrá determinar que el Director asuma habitual o temporalmente las funciones correspondientes a otros órganos unipersonales de gobierno o de gestión, salvada siempre la normativa legal.

3.1.4. Sección Cuarta: Jefe de estudios.

Artículo 53. Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el PEC, los PCC, y la PGA.
- c) Confeccionar los horarios académicos.
- d) Coordinar al personal docente en los aspectos educativos.
- e) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo.
- f) Convocar y presidir las reuniones de profesores de su ámbito.
- g) Velar por la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares necesarias.
- h) Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos, coordinar las reuniones de evaluación y presidir las sesiones de evaluación de fin de cada ciclo.
- i) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores.

- j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento, en los casos que requieran actuación distinta de la del tutor.
- k) Aquellas otras que el Director, de acuerdo con la Entidad Titular del Centro, le encomiende en el ámbito educativo.
- l) Coordinar las acciones programadas en orden al perfeccionamiento del profesorado y a la innovación educativa.
- m) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Ciclo, los tutores, y en su caso, de los Jefes de Departamento.
- n) Coordinar la organización de los diversos actos que se realicen en el Centro
- o) Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer a las correspondientes suplencias.
- p) Coordinar el uso de las dependencias comunes, como son la sala de audiovisuales, los laboratorios, la biblioteca, etc., y velar por el mantenimiento del material respectivo, optimizando el aprovechamiento de los recursos existentes.

Artículo 54. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas o niveles que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico.

3.1.5. Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

Artículo 55. Competencias del coordinador de Pastoral.

Son competencias del coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar, en su caso, el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Artículo 56. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

3.1.6. Sección Sexta: Administrador.

Artículo 57. Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación a la Entidad Titular, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Departamentos, y Actividades los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la correcta gestión de los recibos emitidos y el cuadro y arqueo de la caja del Centro. También el cumplimiento de las obligaciones ante las Administraciones Públicas correspondientes.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a lo poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Presentar los informes de la situación económica financiera del Centro al representante de la Titularidad, trimestralmente la liquidación del presupuesto y al cierre del ejercicio económico la memoria anual.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Gestionar ayudas y subvenciones para el colegio.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Artículo 58. Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

3.1.7. Sección Séptima: Secretario.

Artículo 59. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Actuar como Secretario del Claustro del Centro, levantar Acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el Visto Bueno del Director.
- b) Custodiar los libros y archivos del Centro, así como los programas informáticos de gestión de centros necesarios para ello.
- c) Expedir las certificaciones que requieran las autoridades o los interesados, en la lengua oficial que lo soliciten, con el Visto Bueno del Director..
- d) Diligenciar, ordenar el proceso de archivo y custodiar los expedientes académicos, libros de escolaridad y cuantos documentos oficiales sean generados en el Centro.
- e) Dar a conocer, difundir pública y suficientemente a toda la comunidad educativa, la información sobre normativa, disposiciones legales y asuntos de interés general o profesional que llegue al centro.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director, de acuerdo con la Entidad Titular, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director pedagógico.

3.2. Capítulo **segundo**: Órganos colegiados.

3.2.1. Sección Primera: **Equipo Directivo**.

Artículo 61. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Titular, que lo convoca y preside.
 - b) El Párroco y Capellán del Colegio
 - c) El Director.
 - d) Los Jefes de Estudios.
 - e) El Secretario.
 - f) El Coordinador de Pastoral
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Titular otras personas, con voz pero sin voto.
3. El Titular podrá delegar en el Director la convocatoria y presidencia del Equipo Directivo.

Artículo 62. Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Titular y al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General, y Memoria Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- f) Asesorar al Director en la designación de los Tutores de los diversos grupos de alumnos.
- g) Fomentar la formación permanente del profesorado y la actualización pedagógica- pastoral del centro en orden a asegurar la adecuada aplicación de su Carácter Propio.

Artículo 63. Reuniones.

1. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez por semana y siempre que lo crea oportuno el Titular, el Director o lo sugieran dos tercios de sus miembros.
2. Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:
 - a) El Director, previo acuerdo con el Titular, prepara el orden del día de la reunión y lo comunica a todos los miembros del Equipo al menos con tres días de anticipación.
 - b) El Equipo Directivo tenderá a tomar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios.
 - c) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos

que se deban someter al Consejo Escolar siempre será objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo, y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.

3.2.2. Sección Segunda: Consejo Escolar.

Artículo 64. Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Artículo 63. Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) Cuatro representantes de los profesores
 - d) Cuatro representantes de los padres
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 66. Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la legislación vigente.

Artículo 67. Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Intervenir en la designación y cese del Director de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.
 - b) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE.
 - c) Participar en el proceso de admisión de alumnos en los niveles concertados, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
 - d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
 - e) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición de cuentas.
 - f) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como

intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.

- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- m) Participar en la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- p) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente.

Artículo 68. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico, que preside el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

11. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director y despido del profesorado, aprobación de cuentas y presupuestos.

3.2.3. Sección Tercera: Claustro de profesores.

Artículo 69. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores con independencia de su jornada y de su modalidad contractual.

Artículo 70. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Informar y ser informado sobre las normas de organización, funcionamiento y convivencia en el centro.
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- f) Estudiar los temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica de los miembros del Claustro.

Artículo 71. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca las reuniones del Claustro el Director Pedagógico, quien en todas las reuniones pondrá como punto del orden del día, informe del representante de la titularidad.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo, a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Título IV

4. Órganos de coordinación educativa.

Artículo 72. Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Jefe del Departamento de Orientación, el Coordinador de Ciclo-etapa, el Jefe de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente el Consejo de Pastoral, los Equipos Docentes, la comisión coordinadora del plan de fomento de la lectura, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

4.1. Capítulo primero: Órganos unipersonales.

4.1.1. Sección Primera: Jefe del Departamento de Orientación.

Artículo 73. Competencias.

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial del Centro.

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Acompaña y asesora al profesorado en el desarrollo del plan de acción tutorial.

Artículo 74. Nombramiento y cese.

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Titular del Centro, oído el parecer del Director Pedagógico.

4.1.2. Sección Segunda: **Coordinador de Ciclo o de cursos- Coordinador de etapa.**

Artículo 75. Competencias del Coordinador de Ciclo o de cursos-coordinador de etapa.

Son competencias del Coordinador de Ciclo o de cursos:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias del propio sector.
- e) Informar al Jefe de Estudios sobre las necesidades de los Profesores del Ciclo en lo que concierne al material didáctico de uso común, horarios, salidas culturales...
- f) Las demás funciones que le confíe el Director en el ámbito de sus competencias.

Artículo 76. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director y oído el Jefe de Estudios.

4.1.3. Sección Tercera: **Jefes de Departamento.**

Artículo 77. Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, modos y planteamientos de las actividades a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y 'criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del Departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
- e) Comunicar al Director o al Jefe de Estudios cualquier anomalía que se detecte en el Departamento.
- f) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- g) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.

Artículo 78. Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director y oído el parecer de los miembros del Departamento.

4.1.4. Sección Cuarta: Tutor.

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo. Tiene, además, la obligación de acompañar la formación integral de cada uno de los alumnos en el proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico

Artículo 79. Funciones.

En relación con los alumnos:

- ✓ Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en su grupo-clase y en el conjunto de la dinámica escolar así como su entorno natural y socio-cultural, fomentando el desarrollo de actitudes participativas, respeto mutuo, comunicación y de cooperación.
- ✓ Contribuir a la personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- ✓ Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado para detectar las dificultades y necesidades especiales, al objeto de articular las respuestas educativas adecuadas y recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- ✓ Decidir junto con el resto de profesores si un alumno promociona o no al Ciclo o Etapa siguiente. En todo caso el tutor orientará a los padres sobre las medidas que se deberían tomar y sobre la naturaleza de las dificultades.
- ✓ Favorecer el autoconocimiento y aceptación de sí mismo, así como la autoestima.
- ✓ Favorecer los procesos de maduración vocacional.
- ✓ Conocer y ayudar a que los propios alumnos conozcan sus características distintivas de su personalidad, sus actitudes, sus propios intereses, sus aptitudes y posibles dificultades que tengan frente al aprendizaje, con el fin de colaborar con sus familias orientándolos en su maduración personal, en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones respecto a su futuro.
- ✓ Elaborar y llevar a cabo las sesiones de tutoría grupal, asesorándose con el Dpto. de Orientación.
- ✓ Llevar registro de dichas sesiones de las tutorías grupales.
- ✓ Realizar con los alumnos de nueva incorporación una evaluación previa para conocer su nivel académico y contar con mayor información para realizar la futura orientación académico/vocacional.
- ✓ Registrar los temas tratados y acuerdos adoptados en el registro de las entrevistas individuales

En relación con el equipo educativo:

- ✓ Coordinar la información que sobre cada alumno tienen los distintos profesores.
- ✓ Detectar e intervenir en las distintas problemáticas que puede presentar el alumno: absentismo, disciplina, etc...
- ✓ Coordinar con los demás profesores el ajuste de las programaciones al grupo – clase, especialmente en lo referente a las respuestas educativas ante las necesidades educativas especiales y/o de apoyo.

- ✓ Contribuir al desarrollo de líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del proyecto educativo de centro.
- ✓ Coordinar el proceso evaluador (velando por una evaluación continua, formativa y orientativa).
- ✓ Tomar las decisiones oportunas sobre la promoción (Criterios de promoción).
- ✓ Decidir cuáles son los hábitos y técnicas de estudio y trabajo más adecuadas para cada materia y proporcionárselos a los alumnos.
- ✓ Organizar los tiempos y espacios para optimizar el proceso de aprendizaje/enseñanza.
- ✓ Realizar el seguimiento del proceso de evaluación de alumnos.
- ✓ Coordinarse con tutores de cursos anteriores y posteriores para que la acción tutorial del centro siga un hilo conductor coherente a través de los distintos cursos y se evite la repetición u omisión de contenidos importantes.
- ✓ Realizar trimestralmente un registro/seguimiento-utilizando las actas- sobre el porcentaje del cumplimiento de los objetivos del PAT por etapa.
- ✓ Revisar el PAT al finalizar el curso escolar y reflejar en la Memoria Final aquellos aspectos que deban modificarse.

En relación con las familias:

- ✓ Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres y madres, que faciliten la conexión entre el centro y las familias.
- ✓ Informar a los padres de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos, de su rendimiento académico y dificultades de todo tipo.
- ✓ Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos.
- ✓ Informar a los padres del itinerario curricular del alumno con tal de favorecer la colaboración en una mejora de la elección que haga el alumno respecto a la toma de decisiones escolares y de salidas profesionales.
- ✓ Informar a los padres del funcionamiento del centro, horarios del alumno, instalaciones, orientación del curso, etc.
- ✓ Promover la colaboración y participación de las familias.
- ✓ Mediar con conocimiento de causa en posibles situaciones de conflicto entre los alumnos y profesores e informar debidamente a las familias.
- ✓ Acompañar a los padres en la educación de sus hijos sirviéndoles de apoyo desde nuestra identidad.
- ✓ Mediar entre las familias y el equipo directivo si fuera necesario.
- ✓ Realizar la atención individualizada que sus alumnos o sus familias requieran dentro de sus horas no lectivas.

Artículo 80. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director y oído el Coordinador Pedagógico.

4.1.4. Sección Quinta: **El coordinador de la innovación pedagógica (INNOVA).**

Artículo 81. Funciones.

- 1.- Cursar la formación propuesta desde la Fundación en torno a la innovación.
- 2.- Realizar la formación en cascada al resto del profesorado en la forma que se determine para acción de innovación.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las acciones establecidas por el equipo directivo en torno a la innovación.
- 4.- Coordinar su trabajo con el equipo directivo para el diseño y la puesta en práctica de las acciones dirigidas al claustro en torno a la innovación.

Artículo 82. Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico de entre las personas del claustro que cumplan el perfil determinado por la Fundación San Vicente Mártir.

4.2. Capitulo **segundo**: Órganos colegiados.

4.2.1. Sección Primera: **Equipo Docente de Ciclo-Etapa.**

Artículo 83. Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 84. Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

4.2.2. Sección Segunda: **Departamento de Orientación/ Servicio de Orientación Psicopedagógico (S.O.P.)**

Es el Departamento responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Artículo 85. Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Director
- b) El Jefe del Departamento de Orientación.
- c) Jefe de Estudios
- d) El Jefe del Departamento de Pastoral.
- e) Los Tutores.
- f) Los profesores para la atención a la diversidad.
- g) Un representante del Gabinete Psicopedagógico.

Artículo 86. Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación/ Servicio de Orientación Psicopedagógico:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

4.2.3. Sección Tercera: Otros Departamentos.

Artículo 87. Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.
3. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
4. El número y denominación de departamentos creados, se realizará a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, y siempre que no se disponga nada contra, su denominación y constitución será la siguiente:
 - a) Departamento de Ciencias y Matemáticas. Comprenderá las áreas de: Matemáticas, Ciencias Naturales, Biología, Química, Física, Geología, Tecnología, Artística y Educación Física.
 - b) Departamento de Lenguas. Comprenderá las áreas de Castellano, Valenciano, Inglés, Francés y Lenguas Clásicas.
 - c) Departamento de Humanidades. Comprenderá las áreas de Sociales, Ética, Música y Educación para la Ciudadanía.
 - d) Departamento de Pastoral. Es el Órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa.
 - e) Departamento de Orientación. Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Artículo 88. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Título V

5. Alteración de la convivencia.

Artículo 89. Disposiciones generales.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 90. Alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Artículo 91. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
 - o Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - o La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - o La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - o El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - o La falta de intencionalidad.
 - o El carácter ocasional del hecho.
 - o La provocación suficiente

- Circunstancias agravantes:
 - o La premeditación.
 - o La reiteración.
 - o La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
 - o Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
 - o La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
 - o La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 92. Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- Los actos de indisciplina.
- La no utilización del uniforme escolar.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.

Artículo 93. Medidas educativas correctoras.

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos una vez finalizada la jornada lectiva a los padres o tutores en presencia del alumno o de la alumna. Al alumno mayor de edad se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- La incorporación al aula de convivencia.

- La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
- Los alumnos que no vistan el uniforme no podrán pasar a clase hasta ser subsanada dicha falta.

Artículo 94. Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el Jefe de Estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Artículo 95. Procedimiento.

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 96. Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación la no asistencia a clase el 25% de las sesiones de las asignaturas.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Artículo 97. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

- La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la discriminación grave y la falta de respeto a la integridad y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud o la integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Artículo 98. Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales (Decreto 39/3008; art 42, h,m,n) para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008...).
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Artículo 99. Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado, sin perjuicio de las que puedan adoptarse en el procedimiento.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Artículo 100. Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.

- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 86 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Artículo 101

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 87 y 92 del presente reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 102. Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Artículo 103. Medidas cautelares

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas

se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Asimismo, el Director, podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

Si la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Artículo 104. Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Artículo 105. Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Disposiciones adicionales

Primera. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Otras normas de convivencia.

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro dispone de otras medidas que regulan las actividades cotidianas del centro, que, según lo preceptivo, son puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Tercera. No discriminación en los términos utilizados.

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad en cualquier ámbito, se deja constancia que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, tutor, padre, hijo, alumno...) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de septiembre 2014.

Disposiciones finales

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá informar al Consejo Escolar.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2017 y será publicado en la página web del colegio www.colavem.es, estando en Secretaría del centro a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite.

ANEXO I NORMAS DEL CENTRO

- **La convivencia en el centro se regula a través del Reglamento de Régimen Interior.**
- Este reglamento es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La acumulación de faltas durante el horario de comedor implicará la pérdida del derecho a utilizar este servicio.
- El cumplimiento de estas normas también afecta a las salidas y los viajes.

El incumplimiento de la norma correspondiente tendrá como efecto las siguientes sanciones.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	SANCION
No utilizar el uniforme determinado y aprobado por el centro tal y como marca el apartado 21 bis de los "Deberes del alumno".	Se llamará la atención al alumno, se le mantendrá fuera de su aula de referencia, se informará a los padres y el alumno sólo podrá reincorporarse al grupo con la uniformidad reglamentaria.
Llegar tarde sin justificación médica, deportiva, de exámenes oficiales o citaciones judiciales.	Comunicación a los padres. La reiteración de la falta se considerará injustificada. El alumno que llegue tarde al centro sin justificante pasados 5 minutos del horario de entrada al centro permanecerá separado del grupo. En el aula se tipificará como ausencia no justificada .
Falta de asistencia a clase sin justificación.	Comunicación a los padres. Se tendrá en cuenta en la evaluación de la asignatura. En caso de tener que realizar una prueba objetiva – examen – en la fecha y hora de la ausencia, la misma se realizará en la siguiente sesión de la asignatura, sea o no una falta justificada.
Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas, el uso de expresiones groseras contra los miembros de la Comunidad Educativa.	Comunicación a los padres, separación del grupo durante 2 días y/o permanencia en el centro en horario no lectivo recibiendo formación en reeducación para la convivencia.
Salir del centro, sin la autorización correspondiente, en horario de comedor aquellos alumnos que hacen uso.	Comunicación a los padres. La reincidencia comportará la realización de tareas educadoras en el horario de comedor y podrá suponer el cese del derecho al uso del comedor.
El deterioro de cualquier elemento o del mobiliario del centro (cristales, tablas, sillas, recursos informáticos, etc.) o de pertenencias personales de forma intencionada o por un comportamiento irresponsable.	Comunicación a los padres. Reparación o pago de los materiales deteriorados. Permanencia en el centro en horario no lectivo recibiendo formación en reeducación para la convivencia o realizando tareas educadoras.
Copiar o facilitar la copia a un compañero en un examen.	Comunicación a los padres. Calificación de 0 al examen. Imposibilidad de recuperar ese examen.
Mostrar los móviles, mp3, videojuegos o cualquier material electrónico sin previa autorización del docente.	1ª vez: Supondrá amonestación verbal y por escrito a los padres. 2ª vez: La retirada del aparato durante 3 días lectivos. 3ª vez: Retirada del aparato durante 7 días lectivos.
Uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje en el Centro.	1ª vez: Comunicación a los padres. Retirada de tales aparatos por el profesor correspondiente que los entregará al Jefe de Estudios. Serán devueltos a los padres o tutores legales en presencia del alumno y se realizará un registro de las incidencias. 2ª vez: La retirada del aparato durante 5 días lectivos. 3ª vez: Retirada del aparato durante 15 días lectivos.
Los actos que dificulten o impidan, de manera reiterada, el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras: no hacer los deberes, no llevar el material, mantener un comportamiento disruptivo,...	Comunicación a los padres. Se tendrá en cuenta en la evaluación de la asignatura. La reincidencia podrá comportar acudir al aula de convivencia en horario no lectivo, incluso la separación del grupo de referencia.
Robar.	Comunicación a los padres. Separación del grupo durante 3 días y/o permanencia en el centro en horario no lectivo recibiendo formación en reeducación para la convivencia. Si es preciso, incoación de expediente disciplinario.
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	SANCION
Cualquier falta de respeto grave a los miembros de la comunidad educativa: insultos, calumnias, amenazas, atentados contra el honor de las personas, xenofobia, homofobia...	La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Cualquier acto de carácter violento grave entre miembros de la Comunidad Educativa.	La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Causar daños graves en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la Comunidad Educativa.	Reparación o pago de los materiales deteriorados. La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Introducción en el centro de objetos peligrosos para la integridad física y/o moral de	La suspensión del derecho de asistencia al centro

los miembros de la Comunidad Educativa.	durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Fumar o beber alcohol en todo el recinto escolar.	Comunicación a los padres. La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Posesión, consumo, venta o facilitación de drogas en el centro educativo.	Comunicación a los padres. La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Incoación de expediente disciplinario.
Mostrar actitudes y comportamientos inadecuados a cualquier miembro de la Comunidad Educativa: capturar imágenes y sonidos, realizar gestos provocativos, violentar la intimidad de las personas...	Comunicación a los padres. Comunicación a las autoridades competentes. 1ª vez: La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre 6 y 30 días lectivos. 2ª vez: Incoación de expediente disciplinario.

ANEXO II

NORMAS COTIDIANAS

Asistencia y puntualidad.

Es obligación de los alumnos asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquiera otra actividad que a criterio del Centro, se considere obligatoria. En ningún caso podrá entrar el alumno una vez empezada la clase sin una justificación.

Horario de apertura y cierre de puertas

Secundaria

1. Acceso por Avenida de Francia nº 3.
2. Apertura: 07:50h.

Infantil 2º Ciclo y Primaria

1. Acceso por Calle Octavio Vicent.
2. Mañanas:
Apertura: 08:25h. Cierre: 08:40h.
Tardes:
Apertura: 14:55h. Cierre: 15:10h.

No se permitirá la entrada al recinto del colegio una vez se cierren las puertas excepto en circunstancias excepcionales. En estos casos el acceso será siempre por Avenida de Francia nº3.

Horario de inicio de clases

1. Infantil y Primaria inicia las clases a las 8:30h. Por las tardes, a las 15:00h.
Los alumnos de 2º ciclo de ESO comienzan a las 8:00h. Los alumnos de 1º ciclo de ESO a las 8:00h los lunes, miércoles y viernes; martes y jueves a las 9:00h. Por las tardes, los martes y jueves, las clases comienzan a las 15:00h.
2. Si hubiere alguna razón que justifique el retraso, deberá ser comunicada con anterioridad y confirmado por los padres.
3. Las ausencias antes de acabar la jornada escolar deberán ser justificadas igualmente.

Uniforme

1. El uso diario del uniforme completo es obligatorio.
2. El uniforme está compuesto por:
 - 1 Polo, de manga corta o larga.
 - 2 Sudadera o Chaqueta con cremallera.
 - 3 Pantalón (modelo tela).
 - 4 Falda para las chicas.
 - 5 En la clase de Educación Física se usará el equipo deportivo del Colegio.
 - 6 Aquellos complementos al uniforme que marca el apartado 21bis de los "Deberes del alumno"

Vestimenta y aseo personal.

Los alumnos, en todo caso, deben acudir al centro debidamente aseados.

Orden y limpieza de la clase

1. Los alumnos deben cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.
2. Durante el cambio de clase, los alumnos deberán permanecer en el aula.
3. Deben utilizar correctamente las papeleras.
4. Después de las clases, los alumnos no podrán permanecer en el aula si no es acompañados del Profesor correspondiente.

Patio y Recreo

1. El alumno debe ser educado y respetuoso en los lavabos.
2. Hacer buen uso de las instalaciones.
3. Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
4. Respetar los juegos de los menores.
5. No se pueden realizar deberes en el patio.

Comedor

1. El comedor y sus normas de funcionamiento quedarán reguladas por el presente reglamento.
2. Los alumnos deberán respetar las normas de higiene, limpieza y educación.
3. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del Colegio ni antes ni después del mismo.
4. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar en el recinto del comedor a la hora establecida para la comida.

Salidas Extraescolares-Complementarias

1. Las salidas extraescolares forman parte de la actividad educativa del Centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.
2. También en las salidas extraescolares estará prohibido al alumno el uso de aparatos electrónicos que atentan contra la intimidad de las personas como móviles, exceptuando en aquellas ocasiones que el centro decida lo contrario, etc.
3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia y disciplina en el desarrollo de las actividades diarias del centro podrá sancionarse, por parte de la Dirección del Centro, con la no participación del alumno en las actividades extraescolares-complementarias.

ANEXO III

ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

- 1.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un menor de edad, podrán presentar a la dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.
- 2.- Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- 3.- El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.
- 4.- En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, en su caso, la comisión de reclamaciones. Dentro de este plazo la dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.
- 5.- La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los menores.
- 6.- La comisión de reclamaciones estará constituida, como mínimo por las siguientes personas:
 - 6.1.- Educación Primaria: Jefe de estudios, tutor y un profesor de la etapa designado por la dirección.
 - 6.2.- ESO: Jefe de estudios, tutor, jefe del departamento en el que se encuentre integrado la materia sobre la que verse la reclamación y un profesor de la etapa designado por la dirección.